



**Corpoguajira**

**RESOLUCIÓN #01564 2011**

**01 SEI. 2011**

**“POR LA CUAL SE REALIZA EL TRAMITE DE REVISIÓN O VARIACIÓN DE LA  
REGLAMENTACIÓN DE LA CORRIENTE DE USO PÚBLICO  
DENOMINADA RÍO CÉSAR Y DE SUS PRINCIPALES AFLUENTES EN EL  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”**

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA  
“CORPOGUAJIRA”**

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO,**

Que con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas en cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 156 y 157 del Decreto- Ley 2811 de 1974, la Autoridad Ambiental competente reglamentará cuando lo estime conveniente el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien a varios predios.

Que CORPOGUAJIRA y la Fundación Pro Sierra Nevada de Santa Marta suscribieron el convenio 0002 de 2010, con el fin de desarrollar el registro de usuarios y la reglamentación de la corriente pública de la cuenca del río Cesar y sus principales afluentes en el departamento de La Guajira.

Que CORPOGUAJIRA priorizó esta reglamentación con el fin de garantizar la distribución equitativa, eficiente y confiable para los usuarios, evitando conflictos distributivos del agua y respetando los requerimientos ambientales, con el objeto de propender por la sostenibilidad del recurso hídrico.

Que mediante la Resolución 000270 del 22 de febrero de 2010, CORPOGUAJIRA declaró iniciado y ordenó el proceso de reglamentación de la corriente de uso público denominada río Cesar y sus principales afluentes, que discurren por los municipios de San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y La Jagua del Pilar, departamento de La Guajira.

Que en desarrollo de la reglamentación de la corriente pública de la cuenca del río Cesar y sus afluentes principales en el departamento de La Guajira, CORPOGUAJIRA expidió la Resolución 02512 del 05 de octubre de 2010, la cual consigna el proyecto de distribución de caudales, que fue dado a conocer a los usuarios de conformidad con el Artículo 111 del Decreto 1541 de 1978, igualmente se desarrollaron talleres de socialización en las alcaldías, municipios y corregimientos de influencia del proyecto, con el fin de darle transparencia y publicidad al proceso e informar a los usuarios del recurso hídrico que dentro del término estipulado por la normatividad que regula la materia pueden presentar sus observaciones, comentarios u objeciones al proyecto de distribución.

Que mediante la Resolución 00232 del 25 de febrero de 2011, se Reglamentó el aprovechamiento de las aguas públicas de la cuenca del río Cesar y sus principales afluentes que discurren por los municipios de San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y La Jagua del Pilar, en el área de jurisdicción de CORPOGUAJIRA.

Que el señor RODRIGO DANGOND LACOUTURE, mediante solicitud radicada en la Corporación Autónoma Regional de La Guajira el día 23 de junio de 2011, requirió prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 001610 del 27 de junio de 2006, emanada por CORPOGUAJIRA, en el predio Las Marías, en un caudal de 90 l/s.

Que fue necesario informar al señor RODRIGO DANGOND LACOUTURE, que la Resolución 001610 del 27 de junio de 2011, quedó sin vigencia a través de la expedición de la Resolución 00232 de febrero de 2011, mediante la cual se reglamentó la corriente pública de la cuenca del río

*[Handwritten signature]*



Corpoguajira

01564

Cesar y sus afluentes principales, procediendo mediante este acto administrativo a otorgar nuevos caudales.

Que es necesario estudiar el aumento del caudal en la finca Las Marías de propiedad del señor RODRIGO DANGOND debido a un error en la información otorgada por el usuario o administrador sobre los usos del recurso hídrico en el predio mencionado, error que se evidencia en la desproporción del caudal anterior con el actual, por lo cual es necesario realizar una visita técnica tendiente a aclarar información sobre la explotación y uso del recurso hídrico en el predio, para estudiar así la procedencia de la modificación de la Resolución 00232 de 2011, aumentando el caudal otorgado.

Que el día 23 de agosto de 2011 se realizó visita técnica en la finca las Marías de propiedad del señor RODRIGO DANGOND, la visita ocular fue realizado por ingenieros idóneos en la materia, quienes tuvieron en cuenta aspectos como; cartografía, censo de usuarios de aprovechamiento de agua, hidrometeorológicos, agronómicos, riego y drenaje, obras hidráulicas, de incidencia en el desarrollo de la región, de incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua y legales; con el fin de determinar los usos actuales del recurso hídrico en la finca las Marías, visita que arrojó como resultado la necesidad de incrementar el caudal otorgado al señor RODRIGO DANGOND LACOUTURE.

Que de conformidad con los Artículos 116 y 117 del Decreto 1541 de 1978, cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada, a petición de la parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se hayan oído a las personas que puedan ser afectadas con la modificación.

Que en merito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese la Resolución 00232 de 2011, en el sentido de incrementar el caudal otorgado al señor RODRIGO DANGOND LACOUTURE, a 90.038 litros por segundo, con un régimen de captación de 12 horas días.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Resolución 00232 de 2011, seguirá vigente y únicamente se entenderá variada conforme al presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El señor RODRIGO DANGOND LACOUTURE, en calidad de concesionario de agua dentro de la reglamentación efectuada en la corriente pública de la cuenca del río Cesar y sus principales afluentes en el departamento de la Guajira, además de cumplir cabalmente con cada una de las obligaciones y determinaciones tomadas en la Resolución 0232 de 2011, deberá restringir el acceso directo del ganado al manantial para evitar las acumulaciones de excrementos en las orillas y por ende la contaminación del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo será publicado en la página web de la entidad [www.corpoguajira.gov.co](http://www.corpoguajira.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede recurso de reposición del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la misma, transcurrido ese término sin que se hubiere interpuesto el recurso, la providencia quedará legalmente ejecutoriada.

Dada en Riohacha departamento de La Guajira, a los 01 SET. 2011

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARCESIO JOSE ROMERO PEREZ

Director General